

DGP

**TÉNGASE POR PRESENTADO ANTECEDENTES Y  
RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-262-2021**

**Santiago, 11 de febrero de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021 de fecha 11 de mayo de 2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1159 de 25 de mayo de 2021, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 9 de diciembre de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-262-2021, con la formulación de cargos a Iglesia Bíblica Bautista Jesús es la Roca, titular de la Iglesia del mismo nombre, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-262-2021, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-262-2021 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022 fue notificada por carta certificada la Res. Ex. N° 1/ Rol D-262-2021, según consta en el portal de seguimiento en línea de Correos de Chile, bajo el número de seguimiento 1178695463123.

5. Que, en virtud de lo anterior, el plazo otorgado para la presentación de un programa de cumplimiento venció el día 12 de enero de 2022, en tanto que el plazo otorgado para la presentación de descargos venció el día 21 de enero de 2022.

6. Que, con fecha 28 de enero de 2022, Ernesto Orellana Rivera, en representación de Iglesia Bíblica Bautista Jesús es la Roca, presentó un correo electrónico acompañando una serie de documentos, a saber:

- i. Copia de Acta de Estatutos de la Iglesia Bíblica Bautista Jesús es la Roca.
- ii. Documento privado, correspondiente a una carta fechada en julio del año 2019, dirigida al director de obras municipales, bajo el asunto “Plan interno mitigación de ruidos”. Se hace presente que este documento no contiene firmas de los supuestos suscriptores.
- iii. Documento privado, de fecha 26 de enero de 2022, que contiene información respecto a los horarios y frecuencia de ruido de la Iglesia Bíblica Bautista Jesús es la Roca.
- iv. Documento privado de fecha 26 de enero de 2022, correspondiente a un plano en donde se ubicarían los instrumentos generadores de ruido.
- v. Documento privado, correspondiente a un informe emitido por la empresa ADIF Paneles Acústicos, que contendría una “solución acústica a ruidos molestos” para la Iglesia Bíblica Bautista Jesús es la Roca.

7. Que, según se desprende de lo señalado en el informe emitido por la empresa ADIF, el titular implementaría medidas de “mitigación y control de ruido” consistentes en la instalación de una barrera acústica y paneles acústicos, lo que permitiría “disminuir los niveles de ruido ambiental” y cumplir “con la norma del decreto supremo NS38” (sic). Sin embargo, de la información aportada, no queda claro si se trata de medidas de mitigación ya implementadas o futuras. En caso de haber sido implementadas, tampoco se acredita que éstas hayan sido suficientes para reducir efectivamente la emisión de ruido que dio origen a la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/ Rol D-262-2021.

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán

acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, los documentos presentados por Iglesia Bíblica Bautista Jesús es la Roca, con fecha 28 de enero de 2021. Se hace presente que, tal como se mencionó en el considerando quinto precedente, dichos documentos fueron remitidos a esta Superintendencia estando ya cumplido el plazo para la presentación de descargos por parte del titular.

**II. OTORGAR UN PLAZO** de 5 días hábiles al titular, a fin de que acredite, mediante información comprobable, como fotografías fechadas y georeferenciadas, la ejecución efectiva de las medidas detalladas en el informe emitido por la empresa ADIF Paneles Acústicos, las que serán ponderadas en el dictamen del presente procedimiento sancionatorio.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Iglesia Bíblica Bautista Jesús es la Roca, con domicilio en calle [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Pablo Gutiérrez Muñoz, domiciliado en calle [REDACTED].



**Stefanie Hopfner Asmussen**  
**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Iglesia Bíblica Bautista Jesús es la Roca, con domicilio en calle [REDACTED].
- Pablo Gutiérrez Muñoz, domiciliado en calle [REDACTED].

**Rol D-262-2021**